

CUADRO DE ACUERDOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

No	ACUERDO	DESCRIPCION DEL ACUERDO	DEPTO QUE SOLICITO	CUSTODIA
01	142-2019	CONVENIO DE MAIZ	GRANOS BASICOS	SECRETARIA GENERAL
02	148-2019	ACUERDO DE CEBOLLA	PRONAGRO	SECRETARIA GENERAL
03	150-2019	PEPINO DE MAR	DIGEPESCA	SECRETARIA GENERAL
04	152-2019	DESABASTO DE ARROZ	GRANOS BASICOS	SECRETARIA GENERAL
05	153-2019	DESABASTO DE MAIZ AMARILLO	GRANOS BASICOS	SECRETARIA GENERAL
06	154-2019	CUARTO CORTE DE IMPORTACION DE MAIZ AMARILLO	GRANOS BASICOS	SECRETARIA GENERAL
07	149-2019	JOSE ALBERTO BENITEZ	DESPACHO	SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURASSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; y es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada Por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAHER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, todas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL), Por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre del 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero de 2019, se suscribió el Addendum Numero Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional contemplado en el Acuerdo No. 042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de abril del 2019 en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada en fecha 21 de agosto de 2019, la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, determinó suscribir el Addendum Numero Dos al referido Convenio, ampliando la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019; tal como consta en el Acta No. 006-2019.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12, 14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129; y Decreto 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas; Acuerdo No. 163-2018 y Acuerdo 042-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en cada una de sus partes el Addendum Numero Dos (2) que literalmente dice: **ADDENDUM NUMERO DOS (2) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL ENTRE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES CONFORMADA POR: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAHER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICION TECNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, TODAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE AGRICULTORES (ASOHAGRI), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), POR EL GOBIERNO DE**

LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG).**OBJETIVO**

El objetivo del presente Addendum es modificar los Numerales 1, 2, 14 al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos (Maíz, Sorgo y Soya), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre del 2018. Adicionando los siguientes literales los cuales se leerán así:

1. SOBRE LOS VOLUMENES DE COMPRA.

- d) La Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales, comprará durante el periodo del primero (01) de Septiembre del 2019 y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del 2019 el volumen de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINTALES (150,000 qq)** de maíz amarillo o blanco de la producción nacional 2019-2020, priorizando la compra de maíz amarillo, quedando excluido totalmente el Sorgo.

2. SOBRE EL PRECIO DE COMPRA.

- l) La Industria de Alimentos Balanceados para Animales, garantiza mantener el precio al productor nacional por quintal de maíz amarillo de TRESCIENTOS TREINTA LEMPIRAS POR QUINTAL (L.330.00/qq) limpio y seco, puesto en las plantas de la Agroindustria de Alimentos Balanceados.

La aplicación del precio referido en el párrafo anterior, estará comprendido único y exclusivo al volumen de CIENTO CINCUENTA MIL QUINTALES (150,000 qq), hasta el 31 de diciembre del 2019.

14. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Se amplía la vigencia del Convenio quedando del primero (01) de septiembre del 2018 al 31 de diciembre de 2019, dicha modificación entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Addendum en el Diario Oficial "La Gaceta".

15. OTRAS DISPOSICIONES.

Es entendido y convenido que las demás condiciones contenidas en el referido Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos (Maíz, Sorgo y Soya), las mismas serán consideradas para cosecha 2019-2020, hasta el 31 de diciembre de 2019, contentivo en el Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre del 2018 y Acuerdo 042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de abril del 2019, que no contravengan a lo acordado en el presente Addendum, quedan vigentes.

16. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Los abajo firmantes continúan aceptando y ratificando el presente Addendum Numero Dos (2) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz, Sorgo y Soya) y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiuno (21) días del mes de Agosto de año dos mil diecinueve (2019). Por las **EMPRESAS AGROINDUSTRIALES FIRMANTES: (f) JUAN JOSE CRUZ, CARGILL DE HONDURAS; ANGEL PEREZ, GRANEL; EDGARDO NOE ACOSTA, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL; SADY FARID ANDONIE REYES, INGAASA; ABRAHAM SUAZO ESTRADA, AVICOLA AVIASA; JASIO I. ZAPATA, EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO; MARCO TULIO RAMOS, FACOCA; FABIAN FERNANDEZ GUARDADO, FAFER; SADIS OBDULIO ALVARENGA MEDRANO, AVICOLA ALVARENGA; MARIO FERNANDO MEJIA POLANCO, GRANEROS Y OPERACIONES; AUDRY CAROLINA ARGUETA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS; JORGE ALBERTO ULLOA, ALGRANO; CLAUDIA JESSICA SAYBE RAMOS, AVICOLA RIO AMARILLO; MANUEL SALVADOR GONZALEZ MIRANDA, AVICONSA; CARLOS ALBERTO MEZA MEJIA, FALCOM; EDUIN OMAR BARAHONA RODRIGUEZ, FACOR; JUAN GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ, GRANJA AVICOLA LA MESETA; RAFAEL RICARDO ENAMORADO, CORRALES Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V. POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: (f) ANABEL GALLARDO, FENAGH; DULIO AUGUSTO MEDINA REINA**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

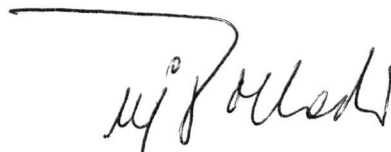
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

PROGRAMA; MARTIN CARDOZA, COCOCH; JOSE MALDONADO MANZANAREZ, CNC; ANDRES CARBAJAL HERNANDEZ, ASOHAGRI; EFRAIN VALERIO BARAHONA, UNOPROL. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA: (f) y (s) MAURICIO GUEVARA PINTO, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y ARNALDO CASTILLO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE).

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

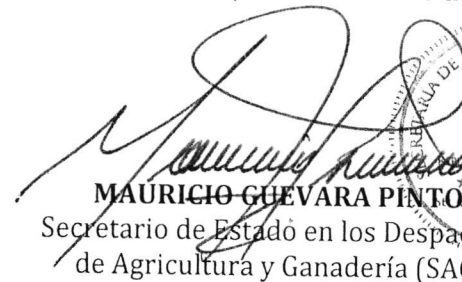
TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

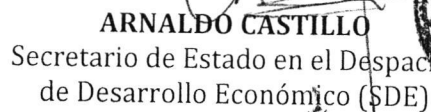


MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Numero 023-2018, publicado en el Diario
Oficial La Gaceta No. 34,620 en fecha 20 de abril, 2018.



MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG)



ARNALDO CASTILLO
Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico (SDE)





República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C.

8 AGO 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaria de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 16 de agosto de 2019 se estableció el acuerdo orientado a la asignación de importación de cebolla para los meses de septiembre y octubre del 2019, acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en le Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla para el periodo 2019.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaria de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para los meses de septiembre y octubre del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importacion (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:



No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	ASIGNACIÓN SEPTIEMBRE CANTIDAD EN KILOS	ASIGNACIÓN OCTUBRE CANTIDAD EN KILOS
1	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136,200.00	136,200.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	136,200.00	136,200.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	136,200.00	136,200.00
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L	136,200.00	136,200.00
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L	136,200.00	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L	108,960.00	108,960.00
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108,960.00	108,960.00
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108,960.00	108,960.00
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L	81,720.00	81,720.00
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81,720.00	81,720.00
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81,720.00	81,720.00



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 148-2019

28 AGO 2019

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C.

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	ASIGNACIÓN SEPTIEMBRE CANTIDAD EN KILOS	ASIGNACIÓN OCTUBRE CANTIDAD EN KILOS
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81,720.00	81,720.00
13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V	81,720.00	81,720.00
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S.A DE R.L.	81,720.00	81,720.00
15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V	54,480.00	54,480.00
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	54,480.00	54,480.00
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE R.L	27,240.00	27,240.00
18	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27,240.00	27,240.00
19	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27,240.00	27,240.00
20	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L	27,240.00	27,240.00
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27,240.00	27,240.00
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27,240.00	27,240.00
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V	27,240.00	27,240.00
24	05019018075420	ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO, S.A. DE C.V.	27,240.00	27,240.00
TOTAL			1,825,080.00	1,825,080.00

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General




Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, **asimismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.**

CONSIDERANDO: Se declara de necesidad y de interés público, económico, social y ambiental, el fomento y el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura del Estado de Honduras.

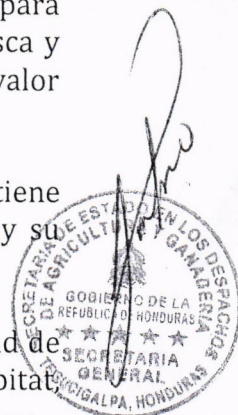
CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son especies que pertenecen al Phylum: Echinodermata, Clase: Holothuroidea. La especie *Holothuria mexicana*, conocida por su nombre vernáculo en Honduras como **Molongo**, está extendida en todo el Caribe, desde la Florida, Bahamas, México, América Central, Colombia, Venezuela y hacia el este de las Antillas Menores.

CONSIDERANDO: La conservación y el manejo de los pepinos de mar son de extrema importancia por cuanto esta especie cumple un rol importante en el ecosistema marino, son una fuente importante de ingresos para muchas comunidades costeras a nivel mundial. Las características únicas de la historia de vida de los holoturios (p. ej. reclutamiento bajo o poco frecuente, gran longevidad y éxito reproductivo dependiente de la densidad) también convierten a estas especies altamente vulnerables a la sobrepesca.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres, cuya pesca y extracción indiscriminada va en detrimento de la riqueza biológica nacional y su valor patrimonial

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de convenios internacionales que tiene como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas costeros, marinos y su biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que en la zona Costera y Marina de Honduras existe una diversidad de recursos hidrobiológicos que conforman el conjunto de genes, especies, hábitat



Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

ecosistemas y de recursos culturales que sirven de sustento a distintas actividades económicas esenciales para el desarrollo y la supervivencia de las comunidades costeras.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios de conformidad con las normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de **forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.**

Asimismo, recomienda de necesidad comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sostenible, limitar las capturas, establecer las áreas de no pesca, regular y verificar las tallas comerciales, descritas en este Acuerdo Ministerial, así como el establecimiento de temporadas de veda que permitan su optima reproducción en el ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que los Estados deben aplicar ampliamente el Principio Precautorio de la FAO, en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo SSTS-116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana de los buzos que trabajan en esta pesquería.

CONSIDERANDO: Que la SAG a través de la DIGEPESCA procura impulsar el ordenamiento en la pesca de pepinos de mar, velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en consecuencia, continuar con el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, siendo el objetivo general del mismo la identificación del estado de las poblaciones de pepino de mar de la especie *Holothuria mexicana* (Molongo) **con el fin de tomar decisiones y recomendaciones orientadas al diseño e implementación de un Plan de Manejo Pesquero sobre este recurso según lo manda la nueva Ley de Pesca y Acuicultura.**

CONSIDERANDO: Para fines del presente se dan los siguientes conceptos:

Pesca Artesanal: Es la actividad pesquera productiva que se realiza dentro de las tres (3) millas náuticas a partir de la línea de costa, empleando embarcaciones menores con una capacidad de almacenamiento de hasta cinco (5) toneladas métricas de arqueo neto.

Pesca Artesanal Avanzada: La actividad de pesca realizada en la faja costera marítima o de aguas, con uso de embarcaciones menores con mayor autonomía, utilizando motores de mayor potencia, dotadas de instrumentos de navegación y con arqueo mayor de cinco (5) toneladas y menor de diez (10) toneladas, con métodos o artes de pesca de tecnología avanzada dentro de las ocho (8) millas náuticas.

Pesca Industrial: Es la actividad pesquera productiva que se realiza haciendo uso de embarcaciones mayores a cinco toneladas de arqueo neto, navegando dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y en el mar territorial, con excepción de las tres millas náuticas.

CONSIDERANDO: Que las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo), continúan con la veda indefinida hasta



Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

valorar la biomasa, densidades, poblaciones reproductivas y distribución para establecer una cuota precautoria.

CONSIDERANDO: Que es importante ejercer un estricto control sobre las exportaciones de los productos pesqueros, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), de la especie de pepino de mar Molongo (*Holothuria mexicana*).

CONSIDERANDO: Se establecen las áreas de prohibición pesqueras (ÁREAS DE NO PESCA) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de pepino de mar y para las especies que están incluidas en el Acuerdo 022-19 como son langosta, caracol y pepino de mar entre otros recursos.

CONSIDERANDO: Que en coordinación con el Comité Interinstitucional para el combate de la Pesca Ilegal no Declarada no Reglamentada (INDNR) se actuara de oficio en coordinación con otras Secretarías de Estado si así lo requiere.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, 10 inciso 3, 44, 47, 69, 78 de la Ley General de Pesca y Acuicola vigente; Acuerdo Ministerial 022-2019 de fecha 30 de enero de 2019, Acuerdo Ministerial 041-2019 de fecha 26 de febrero del año 2019 y otras Leyes Conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Darle seguimiento al **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, para la temporada 2019-2020 para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinte (2020), quedando las demás especies de Pepino de mar en veda indefinida, y su captura y tenencia se sancionara con base a la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y Leyes conexas. Este protocolo está dirigido para apoyar exclusivamente a pescadores de la zona costera del caribe hondureño, que cumplan con los requisitos de ley.

SEGUNDO: La Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) es la entidad responsable de coordinar y evaluar los resultados que se obtengan del PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, para la temporada **2019-2020**, para lo cual pondrá en marcha las siguientes acciones:

- Establecer las tallas y cuotas mínimas de captura de Molongo (*Holoturia mexicana*) por temporada y separadas para la pesca artesanal e industrial participantes del protocolo.
- Recopilación y análisis de la información sobre esfuerzo pesquero.
- Recolección de muestras vivas de las especies en estudio para la obtención de los datos de morfometría.
- La supervisión para el cumplimiento de las cuotas precautorias.
- Medidas de control y fiscalización con inspectores a bordo de las embarcaciones participantes y en plantas procesadoras.



Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

- f. En coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante, la Fuerza Naval de Honduras y la Dirección General de Pesca y Acuicultura realizarán el monitoreo satelital VMS (Balizas) y supervisión de plantas procesadoras.
- g. Zonificación por transeptos.
- h. La recopilación de actas de inspección, bitácoras de pesca, actas de desembarque y demás vinculantes. La recopilación de la información antes mencionada se realizará con el apoyo financiero de la Asociación para fortalecer técnica, científica, y la comercialización del pepino de mar en Honduras (AFOTECCPH).
- i. La DIGEPESCA a través de la Unidad de Estadística en coordinación con el SENASA consolidará la información mensual de las exportaciones, a partir del inicio de la temporada de implementación del protocolo de investigación donde se detalle en libras y kilogramos las exportaciones por empresa como también el precio de exportación.

TERCERO: En el marco del PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, a más tardar el **30** de abril del 2020 la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) presentará el informe final de los resultados obtenidos con base a los objetivos planteados.

CUARTO: Las embarcaciones industriales y artesanales (básicas y avanzadas) que estén realizando faenas de otro recurso pesquero y/o poseen un cupo de pesca en otras actividades pesqueras, (activo o en reserva) en la Flota Pesquera Nacional, así como registros de faenas en otro recurso pesquero diferente a la extracción de pepino de mar Molongo (*Holothuria mexicana*) **no podrán participar** en el PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.

Las embarcaciones que mostraron mal comportamiento en el protocolo de la temporada 2018-2019, no serán tomadas en consideración para el presente Protocolo.

Asimismo, las embarcaciones que obtengan licencias para pepino de mar **no podrán participar** en las restantes actividades pesqueras, durante la temporada **2019-2020**, solamente se aceptará una embarcación por armador industrial o artesanal, de haber más de una quedará excluido de participar en el Protocolo y se cancelará la licencia respectiva. En el caso de solicitudes artesanales (básicas y avanzadas) que se hagan a través de Asociaciones u organizaciones, solamente se aceptarán hasta un máximo de dos (2) solicitudes.

QUINTO: La **talla mínima de captura** permitida para la especie Molongo (*Holothuria mexicana*) es de **20 cm de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido**, aplicables para las embarcaciones artesanales (básicas y avanzadas) e industriales participantes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la **suspensión definitiva** del permiso otorgado por la SAG para la participación del Protocolo de evaluación biológica y monitoreo pesquero del pepino de mar en el caribe de Honduras.

SEXTO: Para la **Pesca Artesanal** (básicas y avanzadas) se establece una **cuota de captura** de quinientos setenta y seis mil libras (**576,000 lb**) de Molongo (*Holothuria mexicana*), distribuida en treinta y dos (32) embarcaciones artesanales (básicas y avanzadas), quedando una cuota individual de dieciocho mil libras (**18,000 lb**) por embarcación en **estado cocido**.

SEPTIMO: Las embarcaciones artesanales avanzada de tonelaje menor a diez (10) toneladas, deberán someterse al procedimiento para determinar el tonelaje (arqueo bruto y arqueo neto), según la fórmula que aplican las capitanías de puerto de la **Dirección General de la Marina Mercante**.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

OCTAVO: Para la **Pesca Industrial** se establece una **cuota de captura** de trescientos cincuenta mil libras (**350,000 lb**) de Molongo (*Holothuria mexicana*) equivalentes a ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho punto noventa y cinco Kilogramos (**158,758.95 kg**) distribuida entre siete (**7**) embarcaciones industriales, asignándoseles a cada una de ellas una cuota de veintidós mil seiscientos ochenta Kilogramos (**22,680 kg**) **de peso cocido**, equivalente a cincuenta mil libras (**50,000 lb**) usando el factor 2.2046 libras por kilogramo.

NOVENO: La extracción de la cuota de captura precautoria deberá de ser extraída en los siguientes tiempos:

- a) Para la pesca Industrial: la totalidad de la captura se realizará en un máximo de cinco (**5**) **viajes** por embarcación, y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deberán regresar a su base de operaciones.
- b) Para la pesca Artesanal (básica y avanzada): la totalidad de la captura se realizará en un máximo de siete (**7**) **viajes** por embarcación, y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deberán regresar a su base de operaciones.

DECIMO: Que en cumplimiento de la normativa pesquera vigente para un mayor control del producto capturado y desembarcado, los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales (básicas y avanzadas), deberán entregar al Inspector regional de DIGEPESCA más cercano, los reportes de captura por viaje debidamente anotados en un formato establecido y denominado **"BITÁCORA PRODUCTIVA"**, entregados al momento de arribar a puerto, los cuales serán enviados a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA en un plazo no mayor de 5 días.

Asimismo, las plantas procesadoras deberán entregar los reportes de compra por embarcación y por viajes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, debidamente registrados en un formato establecido, y en un plazo no mayor de 5 días, donde se detalle en libras y kilogramos las exportaciones por empresa como también el precio de exportación, a su vez permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA, realizar inspecciones dentro de las instalaciones de las plantas procesadoras.

DECIMO PRIMERO: La especie de pepino de mar autorizada (*Holothuria mexicana*) capturar bajo este protocolo que no cumplan con la talla mínima establecida en el ACUERDA QUINTO, deberán ser decomisadas por el **jefe regional y los inspectores autorizados por la DIGEPESCA en compañía del personal de la Fuerza Naval.**

Los ejemplares de pepino de mar que no cumplan con las especificaciones de talla mínima de captura deberán ser devueltos al mar **de manera inmediata** por orden de los capitanes y el inspector a bordo. En caso de no llegar a un acuerdo, los inspectores a bordo deberán notificar por radio el incumplimiento hasta agotar todas las instancias de comunicación que posee la embarcación, y una vez que el suceso se haya notificado a las autoridades competentes (DIGEPESCA/jefe regional correspondiente, coordinador del proyecto, Directora, entre otros); **en cuanto arribe la embarcación** el inspector a bordo esta obligado a dejar constancia a través de levantamiento del **Acta de incumplimiento** (debidamente firmada por el Capitán de la embarcación e inspector a bordo), la cual deberá ser entregada al jefe Regional correspondiente con copia al coordinador del Proyecto.

El jefe regional correspondiente, inspector a bordo y Coordinador del Proyecto, están en la obligación de personarse en la planta procesadora donde se descargará el producto, con el fin de verificar el incumplimiento de la pesca del pepino de mar que no cumple con la talla mínima autorizada; levantando el **acta de inspección de embarcación pesquera en planta procesadora**, así como también el informe para cada caso en particular (deberá de contener medios de verificación fotografías, etc.)

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

la cual deberá ser remitida a las oficinas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura con el fin de dar el trámite de ley correspondiente y dejar una copia en la regional correspondiente.

Para el pepino de mar decomisado que no cumple con la talla legal mínima autorizada, se procederá a levantar Acta de Decomiso, para posteriormente abrir de oficio el expediente administrativo por parte de la Secretaría General de la SAG para cada caso en particular.

En caso contrario que el producto pepino de mar cumpla con la talla mínima autorizada, el jefe regional correspondiente de igual manera deberá remitir el **acta de inspección de embarcación pesquera en planta procesadora** al coordinador del proyecto y dejar una copia en la regional correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: En todos aquellos expedientes administrativos que se compruebe el incumplimiento del ACUERDA QUINTO, el producto deberá ser **incinerado** en presencia de autoridades de la Fiscalía del Ambiente, Fuerza Naval y Marina Mercante, en cumplimiento de la Ley de Pesca vigente y el personal técnico autorizado por la DIGEPESCA.

DECIMO TERCERO: El solicitante de una embarcación **industrial**, deberá presentar una solicitud individual con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un apoderado legal.
2. Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).
3. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador
4. Testimonio de escritura pública de comerciante individual o de constitución de sociedad mercantil, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
5. Copia fotostática de la tarjeta de identidad del peticionario cuando es persona natural.
6. RTN de la persona natural o jurídica.
7. Copia fotostática del Carnet de colegiación vigente del profesional del Derecho que representa al peticionario.
8. Patente de Navegación vigente.
9. En caso de arrendamiento presentar Contrato debidamente Registrado en la Dirección General de la Marina Mercante.
10. Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.
11. Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
12. Constancia de utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital por las empresas que brindan dicho servicio.
13. Constancia de inventario pesquero que verifique la funcionalidad de la embarcación bajo la responsabilidad de la Regional de la DIGEPESCA.
14. Para las embarcaciones que participaron en el protocolo de Evaluación de la temporada 2018-2019 deberán presentar Copia de los zarpes emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante de los viajes de faenas realizados.
15. Reportes de captura de la temporada anterior 2018-2019 si conto con licencia en dicha temporada.

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados, asimismo, las auténticas de firma y de copias deberán de realizarse en

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

certificados de autenticidad diferentes, lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento del Código del Notario.

DECIMO CUARTO: El solicitante de una embarcación **artesanal** (básica y avanzada) deberá presentar una solicitud individual por embarcación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, describiendo la modalidad del método de captura (APNEA o SCUBA), por medio de un apoderado legal.
2. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador
3. Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).
4. Copia fotostática de la tarjeta de identidad del peticionario cuando es persona natural.
5. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
6. Personería jurídica debidamente inscrita cuando aplica.
7. Contrato de arrendamiento, para las embarcaciones bajo esta modalidad.
8. Matricula o registro de navegación por parte de la Capitanía de Puerto.
9. Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros por la Dirección General de la Marina Mercante cuando aplica.
10. Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
11. Constancia de la empresa que brindara el servicio de sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones que participarán en el **Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero del Pepino de Mar en el Caribe de Honduras**, de igual forma las capitanías de puerto correspondientes no podrán extender el zarpe a dicha embarcación en caso de no contar con su baliza.
12. Las embarcaciones que participaron en el protocolo de Evaluación de la temporada 2018-2019 deberán presentar Copia de los zarpes emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante de los viajes de faenas realizados.
13. Las embarcaciones que participaron en el protocolo de Evaluación de la temporada 2018-2019 deberán presentar Copia de los reportes de captura.
14. Copia fotostática del carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados, asimismo, las auténticas de firma y de copias deberán de realizarse en certificados de autenticidad diferentes, lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento del Código del Notario.

DECIMO QUINTO: Las solicitudes tanto Industriales como artesanales, serán recibidas en la Secretaría General de la SAG, para darle cumplimiento a lo que establece la normativa legal a partir de la fecha que sea publicado el presente Acuerdo Ministerial.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

Una vez admitidas las solicitudes, serán remitidas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura por ser el Órgano Consultivo para la selección de las embarcaciones participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras. DIGEPESCA determinará los criterios técnicos bajo los cuales hará la selección, debiendo emitir un informe final de la selección practicada.

DECIMO SEXTO: Una vez notificado de la resolución y entregada la licencia por la SAG el licenciatario **tendrá un periodo máximo de un mes para iniciar las operaciones en la extracción de Pepino de Mar**, de lo contrario esta será cancelada y se procederá a informar a la Dirección General de Marina Mercante para que suspendan sus zarpes.

DECIMO SEPTIMO: Los inspectores asignados a bordo deberán verificar que los buzos y cayucos que participan en este proyecto cuenten con un carnet de pesca extendido por la DIGEPESCA.

Quedando el número de buzos y cayuqueros sujetos al Certificado Nacional de **Dotación Mínima de Seguridad** para buques pesqueros que al efecto emita la Dirección General de la Marina Mercante en función.

DECIMO OCTAVO: Las capitanías de puerto conjuntamente con los inspectores regionales de La Ceiba, Brus Laguna, Puerto Lempira, Trujillo y demás inspectorías, revisaran los insumos de avituallamiento (víveres, diésel, alimentación), las artes de pesca y el número de cayucos con los que zarpe la embarcación tanto artesanal (básicas y avanzadas) como industrial, con el objetivo de darle cumplimiento al Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros.

DECIMO NOVENO: Todos los armadores y arrendatarios de las embarcaciones de pesca tanto industrial como artesanal (básicas y avanzadas), están obligados a instalar el dispositivo de rastreo satelital (baliza) con el cual serán vigiladas permanentemente por la Unidad de Monitoreo y Seguimiento Pesquero SIGMEPH de la DIGEPESCA y el centro CIM de la Marina Mercante las 24 HORAS al día, a fin de garantizar que se cumpla la delimitación de las áreas de PESCA y NO PESCA establecidas para cada una de las flotas.

VIGESIMO: La extracción de pepino de mar a escala **Artesanal** (básicas y avanzadas) estará sujeta por las siguientes regulaciones:

1. Los métodos de pesca serán mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 y por medio de tanque SCUBA en las zonas 1, 2, 3, enunciadas en el presente acuerdo.
2. **No se permitirá el uso del equipo HOOKAH.**
3. Se permitirá un total de buzos sujetos al Certificado Nacional de **Dotación Mínima de Seguridad** para cada embarcación artesanal y una lancha Tiburonera para la movilización de estos y apoyo logístico.
4. Se permitirá el uso de varilla sin gancho de sujeción o anzuelo adherido a un extremo de la misma, a fin de ser usado como equipo de protección en las inmersiones únicamente y no como arte de pesca y el cual será verificado previo zarpe.
5. Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinometro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.
6. Se permitirá a las embarcaciones artesanales (básicas y avanzadas) únicamente el traslado de pepino de mar en estado salado o únicamente cocido, desde las áreas de extracción, en botes cargueros que cuenten con sistema de



Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

refrigeración, para garantizar la cadena de frío del producto, la inocuidad del mismo y evitar que se dañe por alta temperatura, este será desembarcado en presencia de un inspector de la DIGEPESCA, el cual custodiara el producto hasta su destino final dentro del país.

7. Se extenderá un **número correlativo de 001-012** por cada bitácora de producción para los **barcos artesanales** (básicas y avanzadas) describiendo hasta un máximo de **7 viajes** por temporada, llevando la denominación de la embarcación para evitar la dualidad y falsificación de las mismas, y estas tendrán una marca de agua o sello seco en la superficie inferior de la hoja.
8. Cada embarcación artesanal deberá portar su licencia de pesca original de pepino de mar extendida por la DIGEPESCA y los carnets con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.
9. Las bitácoras de pesca artesanal con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de la Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadística.
10. Únicamente se autorizarán 12 días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto.
11. Toda embarcación artesanal que se encuentre pescando con arte de pesca HOOKAH o fuera de la ZEPA, les será cancelado su permiso de pesca remolcada a la base naval más cercana, con la aplicación de las sanciones o multas administrativas conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y acuicultura vigente.
12. Las Capitanías de Puerto de la Dirección General de la Marina Mercante no emitirá zarpe a aquellas embarcaciones que lleven Hookah o excedan su dotación segura.
13. Únicamente se permitirá el desembarque del producto en la comunidad de Kaukira, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores autorizados por la DIGEPESCA; el pepino de mar será pesado y medido en los Centros de Acopio debidamente inscritos y registrados en la DIGEPESCA y en SENASA, posteriormente se les colocará una viñeta con el fin de verificar la trazabilidad del producto.

VIGESIMO PRIMERO: La extracción de pepino de mar a escala **Industrial** estará sujeta por las siguientes regulaciones:

1. Para la pesca industrial la modalidad de captura será por medio de SCUBA.
2. No se permitirán más de dos compresores instalados en la segunda cubierta de la embarcación industrial.
3. Solo se permitirá un total de 30 cayucos para ser usado en pesca, y 3 cayucos para ser usados como salvavidas, en apego a lo establecido en el Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros por la Dirección General de la Marina Mercante.
4. Solo se permitirá el uso de una lancha como medida de seguridad y apoyo logístico en las embarcaciones industriales.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

5. Se permitirá el uso de varilla sin gancho de sujeción o anzuelo adherido a un extremo de la misma, a fin de ser usado como equipo de protección en las inmersiones únicamente y no como arte de pesca y el cual será verificado previo zarpe o abordó.
6. **Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinometro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.**
7. Únicamente se autorizarán 12 días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto.
8. Las bitácoras de pesca artesanal con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de la Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadística.
9. Cada embarcación Industrial deberá portar su licencia de pesca original y vigente de pepino de mar extendida por la DIGEPESCA y los carnets con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.
10. Únicamente se permitirá el desembarque del producto en el Puerto de la Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores autorizados por la DIGEPESCA; el pepino de mar será pesado y medido en las Plantas Procesadoras debidamente inscritos y registrados en la DIGEPESCA y en SENASA, posteriormente se les colocará una viñeta con el fin de verificar la trazabilidad del producto.

VIGESIMO SEGUNDO: Cada embarcación industrial deberá resaltar en ambos lados de la proa la leyenda **PROYECTO PEPINO DE MAR TEMPORADA 2019-2020**, para ser identificadas por las unidades de superficie de la Fuerza Naval de Honduras, de no hacerlo las capitanías de la Marina Mercante no les otorgaran su zarpe.

VIGESIMO TERCERO: Quedan prohibidas las siguientes acciones por parte de las embarcaciones participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero del Pepino de Mar en el Caribe de Honduras:

- a) No se permitirá el uso del equipo compresor con manguera **HOOKAH**.
- b) Queda terminantemente prohibida la tenencia o procesamiento de pepino de mar en **Centros de Acopio** que no posean el permiso de la DIGEPESCA y seleccionados por las plantas procesadoras.
- c) No se permitirán borrones ni manchones, tachaduras u omisiones en las bitácoras, y en las mismas se detallara lugar y fecha de extracción coordenadas, latitud y longitud y la elaboración de datos morfológicos (talla, peso fresco y peso cocido) declarando la planta de proceso a la que va destinado el producto tanto en peso neto cocido en libras sin sal.
- d) Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones que participen en el marco de este Acuerdo Ministerial, llevar a bordo el preservante Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, y artes de pesca como **varillas con gancho, arpones, redes**.
- e) Queda terminantemente prohibido verter en las zonas arrecifales en el mar, aguas con altas temperaturas provenientes de las calderas producto



Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

de la cocción de pepino, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina.

- f) Todo producto trasladado por tierra desde cualquier punto que permite desembarques será **decomisado**, si no presenta la respectiva **Guía de Control** refrendada por el Coordinador General del Proyecto al momento de entregarlo a la planta procesadora.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la suspensión definitiva de la licencia otorgada por la SAG, para la participación del Protocolo de evaluación biológica y monitoreo pesquero del pepino de mar en el caribe de Honduras.

VIGESIMO CUARTO: Se realizarán patrullajes navales de rutina para fortalecer las labores de control y vigilancia en presencia de un inspector de pesca proveniente de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios y Trujillo, Departamento de Colón; además brindarán su apoyo en la supervisión de las Plantas Procesadoras participantes en el protocolo.

VIGESIMO QUINTO: Los bancos establecidos para la pesca de pepino de mar en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** están sujetos y diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal para que ambos sectores puedan faenar en áreas definidas de acuerdo a la dimensiones de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Todas las capturas de pepino de mar bajo este protocolo en el Caribe de Honduras, artesanales (básicas y avanzadas) e industriales, se realizarán al Este del meridiano 83° 30' W de longitud y dentro de las aguas territoriales hondureñas y que por razones de seguridad del buzo en faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 70 pies.

VIGESIMO SEXTO: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales (básicas y avanzadas), comprenderán los 54 cayos de la Moskitia hondureñas, la cual se permitirá la extracción solamente a pulmón. Las áreas designadas para la pesca artesanal son:

a) El área de las 3 millas náuticas desde la línea de costa, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño.

b) El área comprendida al este del meridiano 83° 30W y Oeste de 82°40W, las que delimitan las zonas de pesca artesanal y en estas se encuentran ubicados los 54 Cayos de la Moskitia hondureña con un área de 2,633.85 millas náuticas cuadradas, quedando prohibido la pesca en Banco Gorda y Cayo Gorda.

c) Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.

d) Y solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los Cayos descritos en la zonificación 1,2,3,4.

Esta área de pesca de embarcaciones artesanales esta conocida en un polígono con las siguientes coordenadas:

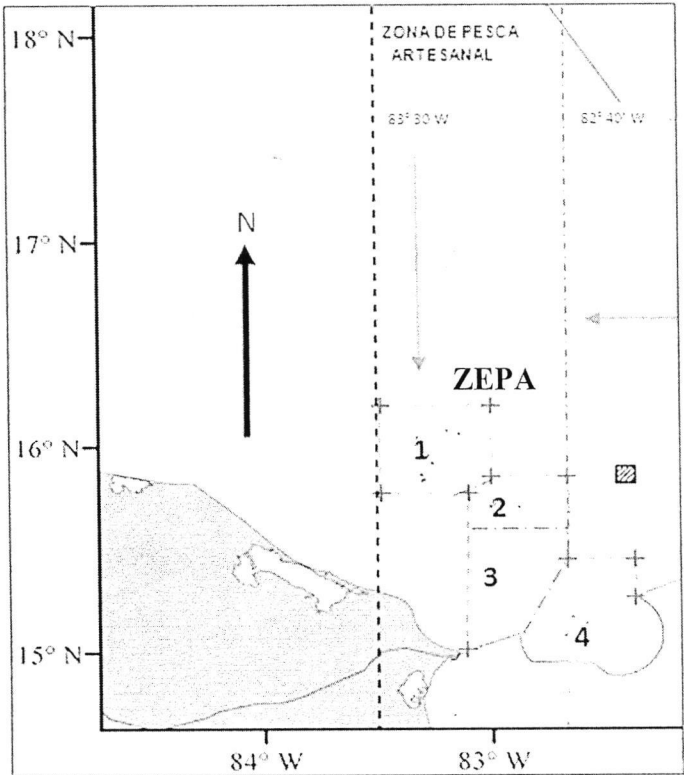
Punto I	Frontera con	15°16'6"N	82°21'56.00"W
Nicaragua			
II		15° 27'0"N	82° 21'56"W

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

Descritas como **zonas 1, 2, 3 y 4** que a continuación se detallan:

- ZONA 1:** Cayos Vivorios (15°50.7810'N 83°18.488'W) y Cayos Hobbies (16° 6'6.16"N 83°12'31.14"W).
- ZONA 2:** Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10'N 82°59.899'W).
- ZONA 3:** Banco del Cabo, (15°15'18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del Cabo Falso (15°32'46.78"N 83° 3'30.32"W), Coral parch.
- ZONA 4:** Arrecifes de Media Luna (15°08.665"N 82°36.643"W), Alárgate Reefs (15°09'100'N 82°25'552"W), Savannah Reefs (15°10'080"N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15° 5'27.21"N; 82°40'34.83"W), Cayo Umbrela, Port Royal y Port Poise (15° 7'9.70"N; 82°35'43.27"W).



Punto I	15°16'6"N	82°21'56"W
Frontera con Nicaragua	15°0'52"N	83°6'0"W
II	15°27'0"N	82°40'0"W
III	15°51'0"N	82°40'0"W
IV	15°51'0"N	83°0'0"W
V	15°51'0"N	83°0'0"W
VI	16°12'0"N	83°0'0"W
VII	16°12'0"N	83°29'0"W
VIII	15°46'0"N	83°29'0"W
IX	15°46'0"N	83°6'0"
X	15°0'52"N	83°6'0"W
Frontera con Nicaragua	15°0'52"N	83°6'0"W

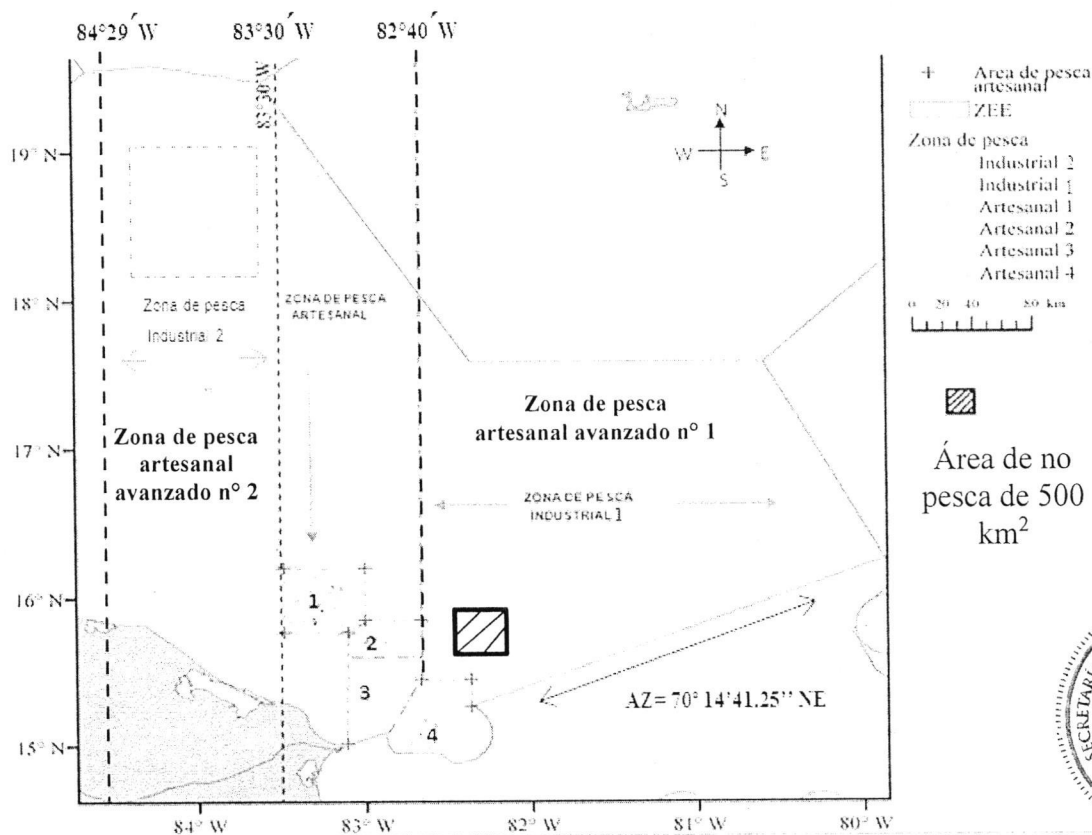
ZONA 1 (VIVORILLOS) AREA: 708.20 Mn ² PERIMETRO: 104.33 Mn	+ Area de pesca artesanal ZEE AREA DE NO PESCA Artesanal 1 Artesanal 2 Artesanal 3 Artesanal 4
ZONA 2 (COCORUMA) AREA: 334.19 Mn ² PERIMETRO: 74.67 Mn	
ZONA 3 (CABO FALSO Y KIT) AREA: 61.27 Mn ² PERIMETRO: 109.04 Mn	
ZONA 4 (MEDIA LUNA Y ALAGARDO REEFS) AREA: 910.19 Mn ² PERIMETRO: 118.75 Mn	
AREA TOTAL= 2633.85 Mn²	

VIGESIMO SEPTIMO: Las áreas de pesca para embarcaciones industriales, estarán comprendidas entre el meridiano 84°29'W y 83°30'W que delimitan el área de pesca 2, de los Bancos de Misteriosa y el Rosario y al oeste del 81°35'W hasta la

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

delimitación del espacio marítimo hondureño, siguiendo el azimut $AZ = 70^\circ 14'41.25''$ delimitando los bancos de Middle Bank, Oneida, Thundher Knoll y Banco Rosalinda, sin incluir la delimitación de la zona 4 definida anteriormente en el numeral **VIGESIMO QUINTO**.

Se declara Banco Gorda como una **Zona de Restricción Pesquera (ZRP)** en un rango de 500 Km² por sus índices críticos de densidad en la temporada 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019.- La Fuerza Naval de Honduras en coordinación con la DIGEPESCA, deberá darle estricto cumplimiento para evitar la permanencia de embarcaciones artesanales e industriales en dichas zonas.



VIGESIMO OCTAVO: Las áreas de Savannah, Media Luna Reefs y South Cay, se declaran como **ÁREAS DE NO PESCA**, y no se permitirán capturas bajo ningún método extractivo, en virtud que las bitácoras de la pesca artesanal reflejan intensos niveles de pesca en el periodo 2017-2018.- El transito dentro de las áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, asimismo reducir la velocidad debajo de lo normal de operación segura, cuando transiten por sus cercanías o límites. Estas áreas de restricción pesquera serán designadas bajo los siguientes criterios ecológicos:

- Cubrirán áreas someras con hábitat de coral, pasto marino, áreas de fondos blandos y duros hasta 60 pies (18 mts) de profundidad
- Zonificación rectangular para facilitar la navegación en general
- El tamaño mínimo de cada una de las áreas sea al menos de 100 Km² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta y caracol.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre **Banco Gorda**, y la información proporcionada por las bitácoras de los observadores abordo en las embarcaciones de pepino de mar, durante las faenas extractivas de **2010 al 2017**, evidenciaron que el nivel de captura en esta área disminuyo con celeridad, concluyéndose que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, escamas, crustáceos como la langosta y el King Crab y caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA aplicando el Principio

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

Precautorio de la FAO establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda por un radio de 500 km², para cualquier pesquería comercial o artesanal y declarando a este cayo, como un área de No Pesca.

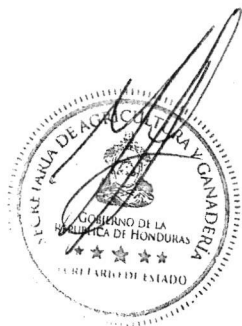
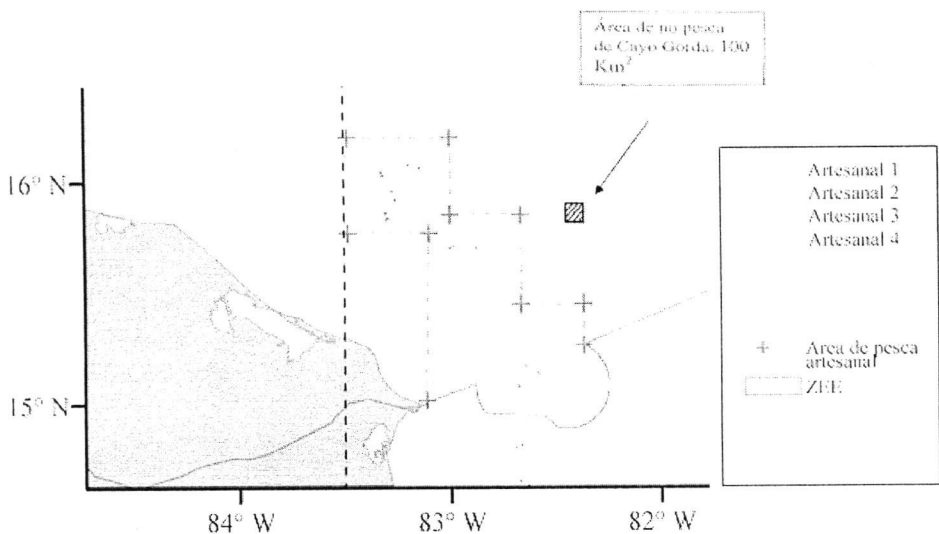
Esta área de **NO PESCA** en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 57' 0" ; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO A
- Norte 15° 57' 00" ; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO B
- Norte 15° 45' 00" ; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO C
- Norte 15° 45' 0" ; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO D

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

1. Norte 15° 57'0" N (PUNTO A)
2. Sur 15° 45'00" S (PUNTO B)
3. Oeste 82°30'00"W (PUNTO C)
4. Este 82°18'00"E (PUNTO D)

Asimismo, áreas adicionales de NO PESCA se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de preservar el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.



VIGESIMO NOVENO: Las plantas procesadoras del pepino de mar, participantes en el protocolo, deben contar con la implementación del sistema **HACCP**, estar autorizadas por la **DIGEPESCA** y registradas en **SENASA**, de lo contrario no se permitirá el desembarque del producto en las mismas ni su procesamiento.

TRIGESIMO: Las plantas procesadoras únicamente tendrán derecho a procesar y exportar la cantidad de libras que fueron **autorizadas** a las embarcaciones PARTICIPANTE EN EL Protocolo(7 Industriales y 32 Artesanales) por lo que sus reportes de producción deberán de coincidir con las bitácoras pesqueras reportadas por las embarcaciones ; de igual manera queda prohibido la compra del producto pesquero de pepino de mar (Holothuria mexicana) que no cumpla con la talla mínima de **12 cm en estado cocido**, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la cancelación del permiso otorgado por la SAG.



Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

TRIGESIMO PRIMERO: Los requisitos para los centros de acopio que participarán en el Protocolo, serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de su Apoderado Legal.
2. Acreditar Poder mediante (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder, debidamente autenticado.
3. Copia fotostática de Tarjeta de Identidad cuando es persona natural.
4. Copia del título de propiedad del inmueble y cuando el establecimiento no sea propio, se debe presentar una copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticado.
5. Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad o Comerciante Individual, debidamente Inscrito.
6. Constancia de Solvencia Municipal Vigente.
7. Constancia Ambiental Vigente emitido por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
8. Copia de planos en caso de ser primera vez u ampliación de la misma, debidamente firmados y sellados por el profesional correspondiente.
9. Reportes de exportaciones a la Unidad de Estadísticas de la DIGEPESCA, excluyendo aquellos casos de centros de acopio nuevos.
10. Recibo de pago establecido en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente,
11. Copia fotostática de Carnet de Colegiación vigente del profesional del Derecho que representa al solicitante.

TRIGESIMO PRIMERO: El importe del Canon Contributivo de Pesca, para la captura de Pepino de Mar corresponde a 0.03 US, consignado en el artículo 69 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el pago del mismo debe efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del atraque.

TRIGESIMO SEGUNDO: El SENASA no emitirá permisos de exportación de pepino de mar si en las respectivas solicitudes de exportación de las plantas procesadoras, no se acompañan las bitácoras de control de extracción y trazabilidad, con la debida autorización por el **Director(a) de DIGEPESCA** y que será refrendada por la Unidad de Estadística.

TRIGESIMO TERCERO: Se prohíbe el procesamiento, almacenamiento, comercialización, o tenencia a aquellas personas naturales o jurídicas, que no forman parte del protocolo de Investigación pepino de mar a fin de evitar el comercio ilegal; dé no presentar dicha documentación se procederá con el decomiso del producto y aplicación de una multa correspondiente, para contrarrestar la pesca ilegal.

TRIGESIMO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal; el transporte de sustancias y especies no permitidas y autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la suspensión definitiva de las embarcaciones participantes, Centros de Acopio y Plantas Procesadoras.

TRIGESIMO QUINTO: Para efectos de preservación y protección del recurso pesquero y observándose la disminución cualitativa y cuantitativa de tallas y volumen del Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*), el presente protocolo de Investigación deberá ser sometido a una evaluación de sus principales indicadores a efecto de tomar la decisión administrativa, técnica y ambiental de si prosigue o no la ejecución del Protocolo vigente, procediendo a priorizar aquellas alternativas que en el tiempo y espacio contribuyan a la preservación de la especie.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2019

TRIGESIMO SEXTO: Se sancionarán las embarcaciones participantes bajo este **PROTOCOLO**, que se encuentren faenando con artes de pesca prohibidos, con la multa correspondiente según lo establece la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.

TRIGESIMO SEPTIMO: Se deroga en todo y cada una de sus partes los Acuerdos Ministeriales No. 140-2018 de fecha 27 de junio del 2018.

TRIGESIMO OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

TRIGESIMO NOVENO: Hacer las transcripciones de Ley. CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de abril de 2012, que contempla el procedimiento para la apertura de un contingente de desabasto de arroz granza (SAC. 1006.10.90), para cada año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el referido Decreto y en fecha 20 de agosto de 2019, fue presentada la solicitud de desabasto de arroz granza, por la Asociación Nacional de Molineros de Honduras (ANAMH); por consiguiente las Secretarías de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Económico, realizaron un análisis de las condiciones oferta (producción Nacional e inventarios físicos existentes y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda nacional estimada de arroz granza.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de agosto de 2019, se reunió la Comisión de Seguimiento establecida en el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, misma que conoció el Informe de Oferta y Demanda de Arroz Granza en el mercado nacional presentado por la SAG y SDE, y tomando las recomendaciones de la referida Comisión, se acordó que se aperture un contingente de desabasto por el volumen de Treinta Mil Toneladas Métricas (30,000.00TM) de arroz granza.

CONSIDERANDO: Que la apertura del contingente de desabasto de arroz granza tiene por objetivo el abastecimiento adecuado del mercado interno en cantidad y precio, tomando en consideración la protección a la producción, a los productores nacionales y consumidores.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Decreto PCM-007-2012.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de abril de 2012, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un contingente de desabasto de arroz granza por Treinta Mil Toneladas Métricas (30,000.00 TM), clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90.00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 01 septiembre al 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, la asignación del contingente de desabasto de arroz granza se hará en base a los porcentajes de compra de la cosecha nacional anterior, quedando distribuirá de la siguiente forma:



COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL COSECHA 2017-2018					TM
No.	RTN	Molinos	Compras Totales QQ	%	30,000.00
1	18041984017420	MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN / GRANERO SAN MIGUEL	20,636.46	1.86	557.10
2	18041966029075	FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK / BENEFICIO SAN JORGE	14,764.97	1.33	398.59
3	14031953001248	BENEFICIO DE ARROZ CACIQUE/ELSA MARINA SANDOVAL HERNANDEZ	16,743.57	1.51	452.01
4	04011956001559	ALEXIS TABORA TABORA/BIPROCE	2,804.48	0.25	75.71
5	08901979026740	MIGUEL ABRAHAM HILSACA/BENEFICIO DE ARROZ LA UNION	101,136.62	9.10	2,730.26
6	01019998018880	GRANOR S.R.L. C.V.	76,358.01	6.87	2,061.34
7	04019995444017	BENEFICIO MAYA S.A. DE C.V.	15,350.27	1.38	414.39
8	05119995190534	EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L. DE C.V.	240,072.83	21.60	6,480.94
9	18049995003408	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)	307,009.56	27.63	8,287.95
10	05029995140883	GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.	23,062.60	2.08	622.59
11	05019995187568	BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES	31,104.27	2.80	839.68
12	08019007068267	BENEFICIO DE ARROZ MATUREVE, S.A.	66,263.16	5.96	1,788.82
13	15019011434790	GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA	20,698.00	1.86	558.76
14	01071960003601	IRIS LYLIA MEJIA CASTRO/ ARROCERA ELENITA GUZMAN	169.99	0.02	4.59
15	05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	36,799.52	3.31	993.43
16	05019012536059	INVERSIONES Y DESARROLLO DE CENTROAMERICA, S.A. (INDECASA)	68,989.11	6.21	1,862.41
17	08019004474180	AGROINDUSTRIAL ELIM, S.DE R.L.	32,944.36	2.96	889.36
18	08019001279697	HONDURAS RICE, S.A. (HONDURICE, S.A.)	286.40	0.03	7.73
19	05019016884386	ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (ALBECASA)	36,092.41	3.25	974.34
TOTAL			1111,286.59	100.00	30,000.00

TERCERO: Las empresas ARROZ Y DERIVADOS, S.A., UNION GUAYMAS, BENEFICIO GUAYAPE, BEPROAGRO y ARROPAC, no se incluye en la distribución del contingente de desabasto de arroz granza para el año 2019, en vista que no realizaron compras de arroz granza nacional durante la cosecha 2018, según informe de AGROBOLSA; por consiguiente no cumplieron con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, deberán presentar la solicitud de emisión del correspondiente Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con los procedimientos y requisitos de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNIQUESE:

JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG), por Ley
Acuerdo Delegación No. 149-2019

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los últimos años la producción muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos del consumo humano e industrial.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICION TECNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A.DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, TODAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018, y modificado mediante Acuerdo No.042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de abril del 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de agosto de 2019, la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentó ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitud del complemento del Contingente de Desabasto de Maíz Amarillo, basado en la solicitud inicial de 128,110 TM.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de agosto de 2019, se reunió la Comisión de Supervisión del Convenio, acordando ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 del referido Convenio mediante el Addendum Numero Dos, contentivo en el Acuerdo Ejecutivo Numero 142-2019, publicado en fecha 30 de agosto de 2019, en el Diario Oficial "La Gaceta"; así mismo acordaron que es necesario ampliar el Contingente de Desabasto de Maíz Amarillo, para cubrir los meses de septiembre a diciembre de 2019, debido a las pérdidas ocasionadas en la siembra de primera de maíz de la cosecha 2019-2020, a raíz de la prolongación del periodo de la Canícula, garantizando el abastecimiento adecuado de maíz amarillo. Por consiguiente, tomando las recomendaciones dadas por la Comisión de Supervisión, el Gobierno consideró ampliar el Contingente de Desabasto autorizando el complemento por un volumen de 75,110.00 TM de Maíz Amarillo, cuya asignación es en base a las compras de la cosecha nacional 2017-2018, tal como lo establece el Acuerdo No. 042-2019.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018 y Acuerdo Ejecutivo No.042-2019



ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. 163-2018 y Acuerdo No. 042-2019, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), establecer un Contingente de Desabasto por la cantidad de Setenta y Cinco Mil Ciento Diez Toneladas Métricas

(75,110.00 TM) de Maíz Amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20.00, con un DAI del cero por ciento (0%), con una vigencia hasta 31 de diciembre 2019, a las siguientes empresas:

COMPRAS NETAS MAIZ Y SORGO NACIONAL COSECHA 2017-2018					TM
No.	RTN	Empresas	Compras Totales QQ	%	75,110.00
1	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS	382,526.62	45.14	33,904.90
2	05019002063180	GRANEL	368,225.61	43.45	32,637.34
3	05019002186567	AVICONSA	32,076.60	3.79	2,843.08
4	05019995149734	GRANJA AVICOLA ALVARENGA	28,451.80	3.36	2,521.80
5	03189999028944	FALCOM	20,239.36	2.39	1,793.90
6	05019011434376	NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL	9,903.80	1.17	877.81
7	08019006050938	FACOR	5,992.75	0.71	531.17
TOTAL			847,416.54	100.00	75,110.00

SEGUNDO: Las Empresas FACOCA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, CORRALES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, ALGRANO, GRANJA AVICOLA LA MESETA, INGAASA, GRANEROS Y OPERACIONES, RIO AMARILLO, S.A. DE C.V., ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, GRANJA AVICOLA AVIASA S.A. DE C.V. presentaron ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería nota de desistimiento del derecho de Importar del Contingente de Desabasto de Maíz para el año 2019, por tanto, no se incluyeron en la asignación.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería por Ley
Acuerdo Delegación No. 149-2019

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICION TECNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A.DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, TODAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) presentó ante la Secretaria de Agricultura y Ganadería el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2018-2019, correspondiente a las compras del Cuarto Corte que comprende del 01 de junio al 28 de agosto de 2019, realizadas por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), para efecto de la emisión de los Certificados de Importación, correspondientes.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. 163-2018 y conforme al Informe de Compras de Maíz y Sorgo, Cosecha Nacional 2018-2019 presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernández & Asociados) que corresponde a las compras realizadas a partir del 01 de junio al 28 de agosto de 2019 (Cuarto Corte), por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA); se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados de Importación de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.00 con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia al 31 de marzo 2020, tal como lo establece el Numeral 10, Literal e) del referido Convenio, a las siguientes empresas:



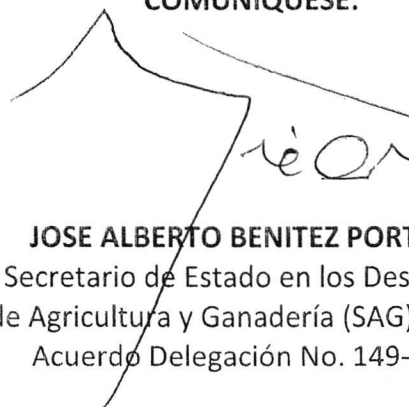
Importaciones de Maíz Amarillo en base a las Compras del 01 junio al 28 de agosto del 2019 /Cosecha Nacional 2018-2019/ Cuarto Corte								
No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO			TOTAL QQ	Derecho a Importacion Relacion 4x1	Derecho a Importar TM. (Cuarto Corte)
			Maiz Blanco QQ	Maiz Amarillo QQ	Sorgo QQ			
1	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS			8,750.78	8,750.78	35,003.12	1,587.71
2	05019002063180	GRANEL			29,699.00	29,699.00	118,796.00	5,388.50
3	05019002071258	LAS CAROLINAS	3,254.00			3,254.00	13,016.00	590.40
	TOTAL		3,254.00	-	38,449.78	41,703.78	166,815.12	7,566.61

SEGUNDO: Las Empresas EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, AVIASA, GRANEROS Y OPERACIONES, FALCOM, FACOR, FAFER, AVICOLA RIO AMARILLO, FACOCA, INGAASA, CORRALES y ASOCIADOS S.A. DE C.V., AVICOLA ALVARENGA, GRANJA AVICOLA LA MESETA, ALGRANO, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL y AVICONSA, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Cuarto Corte.

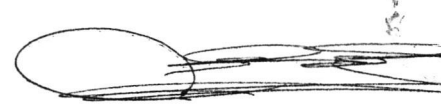
TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:


JOSE ALBERTO BENITEZ PORTILLO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG), por Ley
Acuerdo Delegación No. 149-2019




JOSE LUIS ANDINO CARBAL
Secretario General

